



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
AREA GESTION DE ASEGURAMIENTO EN SALUD  
GRUPO REDES INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD



ARASI-GRISS - 3.1

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Señor coronel  
NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS  
Director de Sanidad (E)  
Calle 44 50-51, CAN  
Bogotá D.C.

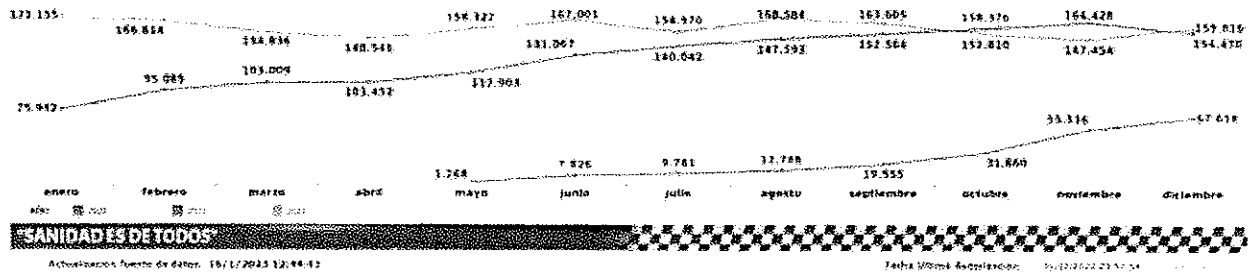
Asunto: Solicitud autorización contratación INGRID PAOLA MENA MENDIETA

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel, su autorización para contratar a la señora INGRID PAOLA MENA MENDIETA enfermera profesional quien culmina su contrato No. 07-7-20056-22 el 07/04/2023, se proyecta iniciar nuevo el 24 de abril de los corrientes y por un lapso de 8 meses y 8 días, teniendo en cuenta las proyecciones de presupuesto para su contratación durante la vigencia 2023 y con el fin de no afectar la organización de los tiempos de autorización de servicios de atención de urgencias requeridos por los usuarios en las diferentes IPS del país, al no contar con este funcionario se generará represamiento de los correos electrónicos afectando la oportunidad de la respuesta por parte de la Dirección de Sanidad frente a dichas solicitudes, así mismo retrasando la atención de los usuarios en los prestadores externo, ya que hace parte del equipo autorizador en la Central de Autorizaciones en el turno de la noche gestionando las solicitudes realizadas por las IPS del nivel nacional que prestan atención inicial de urgencias a los usuarios del Subsistema de Salud de Policía Nacional, validación de derechos y liderar el proceso de referencia y contrarreferencia de pacientes de acuerdo a los requerimientos allegados al nivel central.

Debido al elevado volumen de correos electrónicos (120.000 mes en cada correo) que se gestionan en la central de autorizaciones, se requiere contar con la disponibilidad del personal autorizador en los diferentes turnos, de tal forma en que se garantice la autorización de los servicios de atención inicial de urgencias y hospitalización, evitar la sobrecarga laboral ya que esto podría ocasionar errores en la autorización o disminuir el análisis en la pertinencia de la solicitud.

En la actualidad no se cuenta con personal de planta para el desempeño de las actividades desarrolladas en la central de autorizaciones por lo que todos los funcionarios son contratistas, en promedio mes se realizan 15.817 autorizaciones (promedio diario 530), en lo corrido del 2022 se generaron 189.809 autorizaciones presentando un incremento del 45.36% con respecto al año anterior comparando el periodo de enero a diciembre de 2021 y 2022., los funcionarios contratistas se encuentran distribuidos de la siguiente manera en cada uno de los turnos:

TURNO MAÑANA: 7:00 a 13:00 horas (6 horas) de lunes a viernes  
TURNO TARDE: 13:00 a 19:00 horas (6 horas) de lunes a viernes  
TURNO NOCHE: 19:00 a 7:00 horas (12 horas) todos los días  
FINES DE SEMANA: 7:00 a 19:00 horas (12 horas)



Este incremento indica que con la autorización de la contratación del personal se ha logrado dar respuesta a todas las solicitudes allegadas por parte de las IPS, la gestión de remisiones, validación permanente de derechos, atención de tres líneas telefónicas IP y dos líneas de celular institucionales durante las 24 horas del día para orientación respecto a los procedimientos de referencia y contrarreferencia tanto de las unidades desconcentradas de la Dirección de Sanidad como a las IPS que atienden usuarios del SSPN en el país.

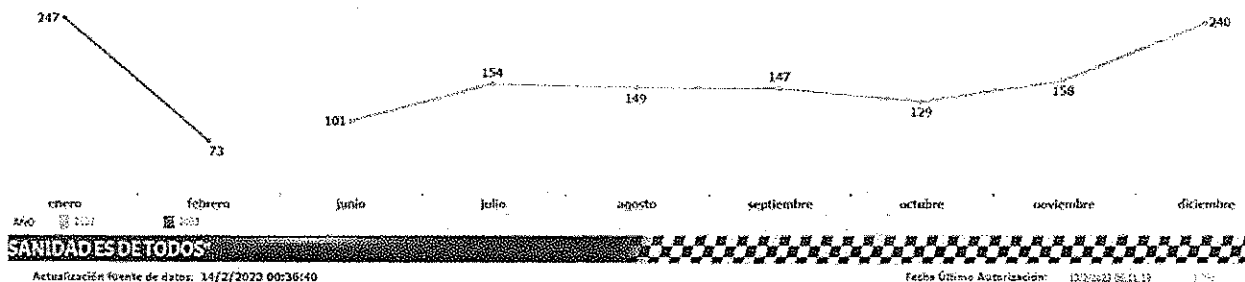
Es fundamental para la Dirección de Sanidad contar con un equipo de trabajo que preste sus servicios durante las 24 horas del día con el fin de generar la autorización de los servicios de atención inicial de urgencias oportunamente ya que DECRETO NUMERO 4747 DE 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 12 Informe de la atención inicial de urgencias establece que: "Todo prestador de servicios de salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención.

*Artículo 13. Solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias. Si para la prestación de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, las entidades responsables del pago de servicios de salud han establecido como requisito una autorización particular, una vez realizada la atención inicial de urgencias, el prestador de servicios de salud deberá informar a la entidad responsable del pago, la necesidad de prestar el servicio cuya autorización se requiere, utilizando para ello el formato y siguiendo los procedimientos y términos definidos por el Ministerio de la Protección Social, para el efecto. Este proceso no podrá ser trasladado al paciente o a su acudiente y es de responsabilidad exclusiva del prestador de servicios de salud.*

*Artículo 14. Respuesta de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias. Las entidades responsables del pago de servicios de salud deben dar respuesta a las solicitudes de autorización de servicios siguiendo los procedimientos, mecanismos y en el formato que determine el Ministerio de la Protección Social. Este proceso no podrá ser trasladado al paciente o su acudiente y es de responsabilidad exclusiva de la entidad responsable del pago. La respuesta a la solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención de urgencias, deberá darse por parte de la entidad responsable del pago, dentro de los siguientes términos:*

- a. Para atención subsiguiente a la atención inicial de urgencias: Dentro de las dos (2) horas siguientes al recibo de la solicitud.*
- b. Para atención de servicios adicionales: Dentro de las seis (6) horas siguientes al recibo de la solicitud. Atendiendo el procedimiento señalado por el Ministerio de la Protección Social, de no obtenerse respuesta por parte de la entidad responsable del pago dentro de los términos aquí establecidos, se entenderá como autorizado el servicio y no será causal de glosa, devolución y/o no pago de la factura. Parágrafo 1. Cuando las entidades responsables del pago de servicios de salud, consideren que no procede la autorización de los servicios, insumos y/o medicamentos solicitados, deberán diligenciar el Formato de negación de servicios de salud y/o medicamentos que establezca la Superintendencia Nacional de Salud.*

La contratista enfermero profesional ha realizado 1.257 autorizaciones del ámbito hospitalario y 141 del ámbito de urgencias, con un muy buen desempeño en la autorización de servicios de urgencias en el turno de la noche, realiza una correcta valoración del Triage e historia clínica.



Así mismo, es importante mencionar que es necesario contar con el personal autorizado en cargas laborales con el fin de mantener la oportunidad en la autorización de los servicios de urgencias, ya que este es un indicador objeto de reporte trimestral en la Suite Visión Empresarial, el cual tiene una meta de tiempo para la generación de la respectiva autorización máximo de dos horas (2), ya que se revisan los correos electrónicos de las diferentes IPS del país que solicitan autorización de atención inicial de urgencias, se realiza validación de derechos, lectura de la historia clínica y del ANEXO TÉCNICO No. 2 conforme a la RESOLUCIÓN 3047 DE 2008 informe de la atención inicial de urgencias para generar la respectiva autorización la cual obra como soporte para las IPS para el respectivo cobro a las atenciones prestadas a los usuarios del SSPN.

Es de anotar que la productividad mensual de cada funcionario está relacionada con el número de solicitudes allegadas a la central, las cuales son directamente proporcionales al comportamiento epidemiológico de las enfermedades y la consulta de los usuarios a los servicios de urgencias.

Igualmente, informo a mi general que se cuenta con el presupuesto disponible en la vigencia 2023 con cargo al Plan Anual de Adquisiciones con el fin de respaldar la presente solicitud.

Lo anterior con el fin de ser evaluado a través del Comité de Verificación de solicitudes para adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y lograr cubrir la necesidad soportada en cargas laborales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Nancy Santisteban Muñoz  
 Grado: Capitan  
 Cargo: Jefe Grupo Red Integral Servicios De Salud  
 Cédula: 53030379  
 Título: Especialista En Servicio De Policia  
 Dependencia: Grupo Redes Integrales De Servicios De Salud  
 Unidad: Direccion De Sanidad  
 Correo: nancy.santisteban1103@correo.policia.gov.co  
 14/02/2023 10:53:58 a. m.

Anexo: no

Calle 44 No 50 - 51 piso 5  
 Teléfono: 5804400 Ext: 7424 - 7423  
 disan.agesa@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



SO 6545 1 7 NT CO SO 6535 1 7 NT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Documento Electrónico No. GS-2023-008715-DISAN

01/02/2023



DISAN - CR ESPINEL ROJAS NATALIA EMILIOUE

**Comentario :** ASJUR-GUTAH-Presentar en comité. ; para: DISAN-AD\_34 PUIS GARCIA CARMEN LILIA y 2 funcionarios más

**Fecha :** 14/02/2023 10:57



DISAN - TC JARAMILLO VILLANIL CAROLINA

**Comentario :** verificar y proceder; para: DISAN-IT GALINDO OSORIO RAFAEL RICARDO

**Fecha :** 14/02/2023 11:15



DISAN - TA\_30 NIÑO RUIZ JENNY

**Comentario :** SE REMITE DOCUMENTO PARA VERIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE COMITE DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ; para: DISAN-PS\_13 CALDERON MORALES JOSE RAFAEL

**Fecha :** 14/02/2023 12:58



DISAN - PS\_13 CALDERON MORALES JOSE RAFAEL

**Comentario :** Se emite respuesta mediante comunicación oficial No. GS-2023-011090-DISAN del 22/02/2023; se deja constancia en acta 013 del 16/feb/2023.

**Fecha :** 22/02/2023 15:36



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**AREA GESTION DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**  
**GRUPO REDES INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD**



ARASI-GRISS - 3.1

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Señora brigadier general  
**SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO**  
Directora de Sanidad  
Calle 44 No. 50-51  
Bogotá D.C.

Asunto: Alcance comunicación oficial GS-2023-008715-DISAN

Respetuosamente me permito solicitar a mi General dar alcance a la comunicación oficial del asunto en el sentido de modificar la proyección del nuevo contrato de la señora INGRID PAOLA MENA MENDIETA como enfermera profesional en un lapso de 8 meses y 7 días para dar inicio el 24 de abril de 2023.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Nancy Santisteban Muñoz  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Grupo Red Integral Servicios De Salud  
Cédula: 53030379  
Título: Especialista En Servicio De Policia  
Dependencia: Grupo Redes Integrales De Servicios De Salud  
Unidad: Direccion De Sanidad  
Correo: nancy.santisteban1103@correo.policia.gov.co  
24/03/2023 5:01:08 p. m.

Anexo: no

Calle 44 No 50 - 51 piso 5  
Teléfono: 5804400 Ext: 7424 - 7423  
disan.agesa@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
ASUNTOS JURIDICOS

Fecha:	Bogotá, 16 de febrero de 2023		
Hora de inicio:	16:10 horas	Hora finalización	17:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas Subdirección DISAN		

ACTA No. 013 - DISAN – ASJUR – 2.25

**VIGÉSIMA OCTAVA (29ª) SESION DEL COMITÉ DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**Verificación de solicitudes para adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo en la Dirección de Sanidad – Policía Nacional**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de quórum.
2. Verificación de antecedentes normativos y jurisprudenciales, lineamientos DISAN frente a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Socialización Directiva Presidencial No. 08 de 2022 – contratos de prestación de servicios - instrucciones a las diferentes entidades de la Rama Ejecutiva con el objetivo de garantizar un gasto público más eficiente.
4. Verificación de antecedentes jurisprudenciales sobre la eliminación de barreras y cargas administrativas para el acceso a los servicios de salud en relación con la misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
5. Verificación directrices indicadas en la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005-2022, "LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACION DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023" y de la CIRCULAR CONJUNTA No. 01-2023, "LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023".
6. Lectura de compromisos del Acta No. 004 del 1º/02/2023 correspondiente a la vigésima octava (28ª) sesión del comité.
7. Lectura, análisis y presentación de las justificaciones allegadas frente a la viabilidad de contratar profesionales y personal de apoyo para las diferentes dependencias de la Dirección de Sanidad.
8. Decisiones y compromisos.

**DESARROLLO DE LA AGENDA**

**1. VERIFICACIÓN DE QUORUM**

El día 1º de febrero de 2023, en la Sala de Juntas de la Subdirección de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se reúnen el señor Coronel NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS, en calidad de Subdirector de Sanidad, la señora Capitán MAGDA PILAR ACEVEDO ALVAREZ, delegada del Grupo Talento Humano DISAN, la Doctora CARMEN LILIA PUIG GARCÍA, Jefe de Asuntos Jurídicos DISAN, el señor Coronel FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ, Jefe Área de Medicina Laboral –

ARMEL, el señor Coronel JOHAN DARIO CALA GONZALEZ, Jefe de Planeación - PLANE, el señor Mayor HERNANDO LOPEZ BONILLA, Jefe Grupo Logístico - GRULO, la señora Mayor MARLENY VELANDIA GOMEZ, Jefe Grupo Red de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico - (GRADT), la señora Capitán NANCY SANTISTEBAN MUÑOZ, Jefe Grupo Red Integral Servicios De Salud - GRISS, la señora Capitán MARGARITA QUITIAN ROJAS, Jefe de Atención al Usuario - ATEUS, el señor Capitán JUAN PABLO VANEGAS TORRES, Responsable Laboratorio Clínico de Referencia Nacional – LABCLI, la señora Teniente SANDY JULIETH TRUJILLO CARRILLO, Jefe Grupo Administrador de Servicios Asistenciales (GADSE), la señora Teniente EVIL JULIETH MANRIQUE SANCHEZ, Jefe Grupo Gestión Clínica – GUCLI, la señora Teniente YOHANA MARYERI CASTILLO MARTINEZ, Jefe Comunicaciones Estratégicas - COEST y el abogado JOSÉ RAFAEL CALDERON MORALES de la dependencia de Asuntos Jurídicos DISAN, con el propósito de realizar la **vigésima novena (29ª)** sesión del comité en atención a lo dispuesto por el Señor Director de Sanidad en comunicación oficial No. GS-2022-007876-DISAN de fecha del 14 de febrero de 2022, en la cual emite orden a SUDIR, GUTAH y ASJUR para efectuar el análisis y verificación de los requerimientos presentados por las diferentes dependencias para adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo de acuerdo a las necesidades de la DISAN.

## **2. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES NORMATIVOS, JURISPRUDENCIALES Y LINEAMIENTOS DISAN FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**

Teniendo en cuenta los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado No. 050012333000201300114301 (1317-2016) del 09 de septiembre de 2021 mediante la cual unifica jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios, la Dirección de Sanidad en Comunicaciones Oficiales No. GS-2021-061332-DISAN del 12 de octubre de 2021 y GS-2021-074317-DISAN del 03 de diciembre de 2021, impartió instrucciones a nivel país para la contratación de prestación de servicios, concluyendo que para determinar la viabilidad de la suscripción de los mismos, cada dueño de la necesidad debe decidir con fundamento en el Estudio previo, en la justificación del mismo y la necesidad de su dependencia adelantar la solicitud y trámite para la contratación estatal, igualmente se refirió la síntesis de las reglas de unificación, así:

- **La primera regla** define que el «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal u ocasional y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.
- **La segunda regla** establece un **periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad**, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.
- **La tercera regla** determina que frente a la no afiliación a las contingencias de salud y riesgos laborales por parte de la Administración, **es improcedente el reembolso de los aportes que el contratista hubiese realizado de más, por constituir estos aportes obligatorios de naturaleza parafiscal.**

Sobre las reglas previstas, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado formuló las siguientes recomendaciones:

- **Primera:** cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma

persona natural, en los que concurren todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

- **Segunda:** en cualquier caso, de establecerse la no solución de continuidad, los efectos jurídicos de dicha declaración serán solamente los de concluir que, a pesar de haberse presentado interrupciones entre uno y otro contrato, no se configura la prescripción de los derechos que pudiesen derivarse de cada vínculo contractual. En el evento contrario, el juez deberá definir si ha operado o no tal fenómeno extintivo respecto de algunos de los contratos sucesivos celebrados, situación en la cual no procederá el reconocimiento de los derechos salariales o prestacionales que de aquellos (sic) hubiesen podido generarse.

Al respecto, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en comunicación de fecha del 20 de octubre de 2021 formuló las siguientes recomendaciones en materia de prevención del daño antijurídico conforme la interpretación y aplicación de la Sentencia referida, así:

**a. En la fase precontractual:**

- Abstenerse en todo momento de dar instrucciones, impartir órdenes, o solicitar el cumplimiento de actividades a personas cuya relación contractual con la entidad ha finiquitado, aún en los eventos en los que se requiera volver a contratar con la misma persona. Este hecho constituye un comportamiento que incrementa de manera grave el riesgo jurídico de configurar una verdadera relación laboral.
- Acudir al contrato de prestación de servicios cuando sea estrictamente necesario y evitar que a través del mismo se desarrollen funciones de carácter permanente de la administración.
- Elaborar estudios previos respetando el principio de planeación y legalidad, en los cuales se deben establecer y justificar las necesidades de la entidad y la temporalidad de las mismas.
- Establecer expresamente en los estudios previos la necesidad de la contratación y la temporalidad del objeto contractual.
- Evitar contratar la realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad.
- En los eventos en que se acuda a la prórroga del contrato, se debe soportar la situación por las cuales se hace necesario la modificación o ampliación del plazo inicialmente pactado.

**b. En la fase de ejecución contractual:**

- La subordinación o dependencia continuada del trabajador constituye un elemento subjetivo determinante que distingue las relaciones de carácter laboral de las demás prestaciones de servicios, en razón la entidad **debe abstenerse** de:
  - Exigir al contratista el cumplimiento de órdenes. En sentido contrario, la entidad sí puede efectuar una coordinación de actividades. Así lo indicó la sentencia de unificación al señalar que *"lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como*

*puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados”.*

- Imponer el cumplimiento de jornada y horario, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran, siempre y cuando exista una justificación estricta y precisa.
- Imponer al contratista los protocolos de la organización y someterlo a su poder disciplinario.
- Exigir al contratista la asistencia presencial a la entidad para el cumplimiento de sus actividades, lo anterior siempre y cuando dicha necesidad no esté justificada en los estudios previos y la minuta del contrato.
- Evitar exigirle al contratista la participación obligatoria en capacitaciones o eventos que no se encuentren estipulados en el contrato de prestación de servicios.

Así mismo en Directiva Presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021 se establecieron los siguientes lineamientos para la contratación de prestación de servicios atendiendo a las instrucciones que imparta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de su función de prevención del daño antijurídico, resaltando los siguientes:

- El límite temporal establecido en la Sentencia SUJ-025S2-2021 del honorable Consejo de Estado no supone una prohibición para celebrar contratos de prestación de servicios de manera sucesiva antes del término de treinta (30) días hábiles, siempre que se atiendan las disposiciones normativas pertinentes, toda vez que este término se establece con el fin de tener un marco de referencia para el cómputo de la prescripción de los derechos reclamados, en aquellos eventos donde se determine por parte del juez la existencia de una relación laboral subyacente.
- De acuerdo con lo anterior, para efectos de la suscripción de tales contratos, la entidad analizará en detalle la necesidad y especialidad del servicio, lo cual debe quedar claro y expreso en los documentos previos, y así mismo, garantizar que dicho vínculo constituya una relación autónoma e independiente, en especial, que en su ejecución no se genere subordinación o dependencia.
- El plazo de los contratos de prestación de servicios debe ser el estrictamente necesario para la ejecución de su objeto y para el desarrollo de las actividades previstas, en los términos de la normativa aplicable.

En el mismo sentido, la Secretaría General como máxima instancia jurídica de la Policía Nacional en comunicación oficial No. GS-2021-044076-SEGEN del 04 de noviembre de 2021 emite las siguientes orientaciones y recomendaciones sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

**I. Reglas Sentencia Unificación No. 2013-01143, Consejo de Estado**

- Conforme la sentencia, se aclara que los elementos de una auténtica relación laboral, son: **1)** la prestación personal del servicio, **2)** la remuneración, y **3)** la subordinación en el cumplimiento de las actividades, en forma permanente e ininterrumpida, por parte del contratista.
- Así pues el efecto de la sentencia, no es inhibir a las entidades públicas de la celebración de contratos de prestación de servicios, sino evitar que, con el uso desmedido de éstos, en la práctica, se disfracen verdaderas relaciones laborales.
- Se colige además que, si transcurre el término mínimo de treinta (30) días hábiles entre el vencimiento de un contrato y el inicio de la ejecución de otro, dichas relaciones son

independientes entre sí. La celebración de contratos de prestación de servicios con un término entre uno y otro inferior a los 30 días, *per se*, no configura el contrato realidad, pues para éste se requiere, como quedó anotado, que se den los elementos que configuran una auténtica relación laboral.

- Cabe señalar que el término enunciado (30 días hábiles), constituye un marco de referencia para determinar la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción o la caducidad, en la eventualidad de acudir al juez del contrato.

## II. Recomendaciones

- En el marco de actuación de los delegatarios contractuales, con arreglo a las disposiciones relacionadas en el presente escrito, estos deberán considerar que la eventual celebración de contratos de prestación de servicios, en desarrollo de la delegación conferida para ello, requiere que previamente se cuente con:
  - i) La disponibilidad presupuestal para el efecto.
  - ii) El concepto técnico por parte de la unidad policial que institucionalmente está habilitada para ello.
  - iii) La constancia de Talento Humano de la respectiva unidad policial, con referencia a la inexistencia de personal de planta para atender una necesidad identificada o el requerimiento de conocimientos especializados para el efecto.
  - iv) Los respectivos estudios previos que identifiquen la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Con sujeción a las condiciones particulares de cada unidad policial, los ordenadores del gasto, consultando preliminarmente la necesidad, el objeto contractual, los términos y condiciones particulares a consignar en cada contrato, tendrán en cuenta a la hora de materializar los distintos negocios jurídicos, los diferentes tópicos de que se ocupa el presente documento y su eventual incidencia en la actividad que con aquellos pretendan desarrollar.
- Considerar, que el contrato de prestación de servicios es un instrumento al que debe acudirse cuando sea estrictamente necesario, evitando además que, con el uso reiterado del mismo, se desarrollen funciones de carácter permanente de la administración o se configuren verdaderas relaciones de tipo laboral.

De otra parte, teniendo en cuenta las diversas interpretaciones y solicitudes de aclaración sobre la aplicación de la Sentencia de Unificación del asunto, el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda mediante Auto de fecha 11 de noviembre de 2021 resuelve las solicitudes de aclaración y/o adición de la sentencia y señaló:

- **En primer término. La utilización de los contratos de prestación de servicios.**

*“...Es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los*

cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral". (Subrayas fuera del texto).

- **En segundo término. Límite estrictamente necesario y el plazo establecido como solución de continuidad.**

"... se aclara que la sentencia aborda la temática de la celebración de contratos de prestación de servicios en forma genérica y abstracta, sin referirse a ningún sector o actividad de carácter estatal. En todo caso, en la actividad citada por el Ministerio Público, y en cualquier otra, sea cual fuere el contenido material del servicio contratado, lo que propende la referida sentencia de unificación es evitar que esa modalidad contractual sea empleada para disimular verdaderas relaciones laborales, caracterizadas por la subordinación y dependencia de los contratistas frente al Estado...

Lo anterior quiere significar que si no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede hablarse de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y **solo para efectos de prescripción de derechos laborales.**

...

El término de los treinta (30) días hábiles, el cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término << (...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad >>.

...

Ahora bien, cuando una entidad celebra de manera continuada o sucesiva contratos de prestación de servicios con una misma persona natural, bajo las mismas condiciones de subordinación o dependencia, y la celebración de esos contratos se da dentro del término de treinta (30) días hábiles, señalados en la segunda regla, debe concluirse, tal como se indicó en la sentencia de unificación, que el contrato precedente y el (o los) sucedáneo forman parte de "(...) una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente (...)" pero, solamente, para concluir que esos contratos configuran una única relación laboral, para efectos de prescripción de los derechos laborales, salariales y prestacionales..." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

### **3. SOCIALIZACIÓN LINEAMIENTOS DIRECTIVA PRESIDENCIAL NO. 08 DE 2022 – CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – "INSTRUCCIONES A LAS DIFERENTES ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UN GASTO PÚBLICO MÁS EFICIENTE".**

En alcance a los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado No. 050012333000201300114301 (1317-2016) del 09 de septiembre de 2021 mediante la cual unificó jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios, la Dirección de Sanidad mediante Comunicaciones Oficiales No. GS-2021-061332-DISAN del 12 de octubre de 2021 y GS-2021-074317-DISAN de fecha 03 de diciembre de 2021 socializó la incidencia de las reglas de unificación e impartió instrucciones a nivel país frente a la fuerza vinculante de la Sentencia de Unificación del asunto, adicionalmente, la Presidencia de la República impartió instrucciones a las diferentes entidades de la Rama Ejecutiva con el objetivo de garantizar un gasto público más eficiente en **Directiva Presidencial No. 08 de 2022**, las instrucciones están relacionadas con la contratación pública, en donde el primer tema es la optimización de recursos, así:

1DS-AC-0001

Aprobación: 30/08/2021

VER-5

GS-2023-011090-DISAN

#### **"...1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia de personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos..." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

#### **4. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN RELACIÓN CON LA MISIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**

Sin perjuicio de las reglas de unificación mencionadas en el numeral segundo de la presente acta, es preciso indicar que si bien es cierto H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado en reiteradas ocasiones se han pronunciaron sobre el término de interrupción de un contrato y el inicio de ejecución del siguiente, esta Dirección no puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el Decreto 1795 de 2000 que señala que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ha visto completamente forzada a contratar directamente en aras de

garantizar dichos derechos fundamentales como la vida e integridad personal consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

Lo anterior cobra relevancia con la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes sobre la no interrupción de los tratamientos médicos las Altas Cortes para el efecto han señalado:

#### **Sentencia T-286A/12**

*"PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente*

*Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).*

#### **Sentencia T-188/13**

*"DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios*

*La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor*

complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad.” (Subrayas fuera del texto).

**Sentencia No. T-760 de 2008**

*“Sistema de protección del derecho a la salud - Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente*

*Esta clasificación resalta el hecho de que todo derecho fundamental tiene facetas de carácter positivo y facetas de carácter negativo. En efecto, dentro de las obligaciones de respeto, de protección y de garantía, derivadas de un derecho fundamental como la salud, se entremezclan los dos tipos de facetas, obligaciones en las que se demanda 'hacer' algo al Estado o a ciertas entidades privadas responsables (positivas), y obligaciones en las que se les demanda 'dejar de hacer' algo (negativas). Así, por ejemplo, respetar el derecho a la salud puede implicar no realizar un experimento en contra de la voluntad de una persona, pero también puede implicar tomar las medidas adecuadas y necesarias para deshacerse de los residuos hospitalarios. De forma similar, la obligación de protección puede implicar la elaboración de una compleja política pública, por ejemplo en vacunación, pero también puede implicar dejar sin efecto una decisión administrativa o una determinada regulación”. (Subrayas fuera del texto).*

**5. VERIFICACION DIRECTRICES INDICADAS EN LA CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005-2022, “LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023” y de la CIRCULAR CONJUNTA No. 01-2023, “LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023”.**

Teniendo en cuenta que a partir del primero (01) de enero de 2023, los órganos, organismos y entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, deberán acatar los lineamientos establecidos en la **Circular Conjunta No. 100-005-2022** emitida por la DAFP y la ESAP el 29 de diciembre de 2022, a continuación se destacan los siguientes numerales que comprenden los contratos de prestación de servicios, así:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
  - (i) La provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia;
  - (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan;
  - (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y,
  - (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión debe tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

Así mismo, LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP emitieron la **CIRCULAR CONJUNTA No. 01-2023**, "LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023", donde se indican los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en atención a la dignificación del empleo público, así:

1. Solo pueden celebrarse CPS para realizar actividades del giro ordinario de la Entidad.
2. Las Entidades podrán suscribir CPS que se encuentren justificados, por plazos no superiores a 4 meses. \*NO APLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS\* ni para contratos ejecutados con recursos de inversión.
3. Cuando se requiera suscribir un CPS superior a 4 meses deberá justificarse el plazo de ejecución e indicar porqué se escoge un CPS en lugar de crear un empleo en la planta de personal.
4. Entidades Estatales deben proveer las plantas temporales de personal dentro de los 4 primeros meses de 2023.
5. Se reitera Directiva Presidencial sobre prohibición de contratar con personas que tienen un CPS de apoyo a la gestión en ejecución.
6. Solo puede justificarse CPS por:
  - i) Carga de trabajo de personal de planta,
  - ii) Necesidad de conocimientos especializados, no profesionales, para actividades operativas logísticas o asistenciales.

#### **6. LECTURA DE COMPROMISOS A TRATAR DE LA SESIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

En verificación del **Acta No. 004**, que corresponde a la **vigésima octava (28ª)** sesión del Comité, la cual fue llevada a cabo el **1º de febrero de 2023**, se evidencia que se pactaron los siguientes compromisos:

- El **Área de Gestión de Prestación de Servicios de Salud – APRES**, junto con el responsable del **Laboratorio Clínico de Referencia Nacional**, deberán elaborar y presentar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas por cada uno de los bacteriólogos y profesionales vinculados al Laboratorio, así como las horas diarias dedicadas en las labores, tanto del personal uniformado, como el de planta y contratistas.

- El Grupo CONTRATOS, debe efectuar la verificación de la documentación correspondiente de cada uno de los casos analizados en el presente Comité, dando cumplimiento a las normas y circulares estudiadas.

El señor Capitán JUAN PABLO VANEGAS TORRES, responsable del Laboratorio Clínico de Referencia Nacional, presentó ante el Comité un informe del personal que labora en esta dependencia, así:

UNIFORMADOS					
GRADO	PERSONAL	HORAS		PLANTA O CONTRATO	RESPONSABILIDADES
CT	JUAN PABLO VANEGAS TORRE	10	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	UNIFORMADO	Responsable del Laboratorio Clínico de Referencia Nacional
IT	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ M	10	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	UNIFORMADO	Responsable del Talento Humano del laboratorio Clínico de Referencia Nacional, Toma de Muestras.
PT	JULIETH ANDREA CORREA MARTINEZ	10	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	UNIFORMADO	Auxiliar de Enfermería, encargada de la Gestión Documental y Radicación.

PLANTA					
GRADO	PERSONAL (PROFESIONAL)	HORAS		CARGO	RESPONSABILIDADES
SM-10	LUCIANA PATRICIA AMAYA CRISTIANCHO	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Coordinación Técnica del laboratorio clínico	INSTALACIONES, VERIFICACIÓN DE EQUIPOS, RESPONSABLE DE SECRETARÍA DE SALUD, NOTIFICACIONES DE DATOS CRÍTICOS, PROGRAMAS DE SECRETARÍA DE SALUD, AUDITORIA, TOMA DE MUESTRAS
SM-12	MARIA FERNANDA VASQUEZ PAVAS	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	calidad analítica del laboratorio clínico.	CONTROL DE CALIDAD ANALÍTICO, REACTIVO VIGILANCIA, DATOS ESTADÍSTICOS DEL LABORATORIO, KARDEX, TOMA DE MUESTRAS
	DIANA DIAZ	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN		SUPERVISORA AUXILIARES TOMAS DE MUESTRAS, POPS, TOMA DE MUESTRAS, INDICADORES DE OPORTUNIDAD, SEGURIDAD PACIENTE, SEGURIDAD SALUD Y TRABAJO
SM-106	SANDRA MILENA TRIANA	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de hormonas	RESPONSABLE DE SECCION
SM-12	ANGELA BRAVO RUGE	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de hormonas	VACACIONES
SM-10	ISABEL ROJAS PEÑA	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de hormonas	HORMONAS
SM-16	DIANA QUESADA	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de hormonas	HORMONAS
SM-14	SANDRA REINA	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de inmunología	INMUNOLOGIA
SM-12	ANA LUZENA BERNAL	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de Tamizaje Neonatal	TAMIZAJE NEONATAL
SM-16	LILIAN BENAVIDEZ	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de hemoglobina Glicosilada	HEMOGLOBINA GLICOSILADA
SM-12	ASORITH CAMARGO BAREÑO	6	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	Sección de microscopía	MICROSCOPIA
GRADO	TECNICOS Y AUXILIAR DE LABORATORIO	HORAS		PLANTA O CONTRATO	RESPONSABILIDADES
TS-25	YAMILÉ FERNANDEZ	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar de Laboratorio Red Nacional Duarte Valero
TS-25	YANETH PINEDA HIDALGO	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar de Laboratorio Red Nacional Duarte Valero
TS-25	YOLIMA LEÓN	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar de Laboratorio Kennedy
TS-25	JULIA MARTINEZ	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar de Laboratorio Chapinero
TA-27	CLARA INES ARJAS	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar administrativa
AA-28	HENRY OSWALDO PINEDA ALFONSO	8	CARGAS LABORALES	PLANTA	Auxiliar administrativa ALMACEN
AA-29	ANDREA BERYDY GARZÓN DEL TRAY	8	CARGAS LABORALES	PLANTA	Auxiliar administrativo quien se encuentra INCAPACITADA
ADS-11	MYRIAM PEÑA QUITIAN	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar administrativo quien se encuentra TRABAJANDO EN CASA
TS-25	SANDY SALAMANCA ARGUELLO	8	ADECUACIÓN DE VOLUMEN	PLANTA	Auxiliar de Laboratorio Radicación Duarte Valero

PROFESIONAL	DE CONT	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
BACTERIOLOGA	NUEVO	BACTERIOLOGA JULIETH ALEJANDRAPARRADO	28/12/2022	11/11/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	MARIA FERNANDA BOLIVAR en reemplazo de PARRAROZO MARTHA YANETH		
BACTERIOLOGA	NUEVO	PATARROYO AMAYA GLADYS	21/12/2022	20/10/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	SOLER SILVALINDSAID ANDREA	27/12/2022	27/09/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	GUSTAVO NICOLAS RIVERALLANOS	6/02/2023	30/11/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	SANDRA MILENA BUITRAGO RINCON	28/12/2022	22/09/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	GALVIS BERRIO LUIS FRANCISCO	27/12/2022	31/10/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	GONZALEZ CORTES LUZ ANDREA	29/12/2022	15/08/2023
BACTERIOLOGA	ADICION	RODRIGUEZ TELLEZ MARIA MARGARITA	30/12/2022	9/03/2023
BACTERIOLOGA	ADICION	MONICA ALEJANDRAMANRIQUE PINZON	1/01/2023	14/03/2023
BACTERIOLOGA	ADICION	FRAGOZO MENDOZA ROSA ELENA DE JESUS	30/12/2022	29/04/2023
BACTERIOLOGA	ADICION	BANQUEZ HERNANDEZ ALEJANDRA MARIA	1/01/2023	14/02/2023
BACTERIOLOGA	NUEVO	MICHELLE ANDREA DURAN en reemplazo de STEPHANI BERNAL		
AUX LABORATORIO	NUEVO	RAMOS GUZMAN MARIA JOSEFA	16/12/2022	14/09/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	PRIETO CIFUENTES CAROLINA	28/12/2022	12/10/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	PEREZ CARDOZO SOL ENAY	28/12/2022	10/11/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	RODRIGUEZ LYDIA MARCELA	21/12/2022	15/08/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	PERDOMO GARZON ROBERT	27/12/2022	13/10/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	DIAZ BURGOS MARIA DE JESUS	22/12/2022	29/09/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	CRUZ MONROY MARIA DEL TRANSITO	22/12/2022	29/09/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	CAMPOS MARTIN JULY ANDREA	22/12/2022	6/10/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	JIMENEZ AWODR JESSICA PAOLA	24/12/2022	30/09/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	ENCISO DIAZ JOHANNA EMILCE	28/12/2022	21/10/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	ANGELA BRIGITH OBANDO LOPEZ	28/12/2022	20/10/2023
AUX LABORATORIO	NUEVO	EDUARDO CAMILO NIÑO BARACALDO	29/12/2022	31/10/2023
AUX LABORATORIO	LIBRE	GLORIA LILIANA BETANCUR PAMPLONA		
AUX LABORATORIO	NUEVO	LINDA MARISOL PEDRAZA en reemplazo de DENICE ALISON CASTILLO CASTILLO		

HORARIOS						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	VIERNES	VIERNES	ENTRENAMIENTO SI	ENTRENAMIENTO SI
HORMONAS SANDRA TRIANA 06:00-12:00 DIANA QUEVEDA 07:00-13:00	HORMONAS SANDRA TRIANA 06:00-13:00 DIANA QUEVEDA 07:00-13:00	HORMONAS SANDRA TRIANA 06:00-13:00 DIANA QUEVEDA 07:00-13:00	HORMONAS SANDRA TRIANA 06:00-13:00 DIANA QUEVEDA 07:00-13:00	HORMONAS SANDRA TRIANA 06:00-13:00 DIANA QUEVEDA 07:00-13:00		
QUIMICA CPS SANDRA BARRA RODRIGUEZ 09:00-15:00 CPS ANDRÉS GONZÁLEZ 09:00-15:00 CPS FRANCISCO GALVIS 09:00-15:00	QUIMICA CPS SANDRA BARRA RODRIGUEZ 09:00-15:00 CPS ANDRÉS GONZÁLEZ 09:00-15:00 CPS FRANCISCO GALVIS 09:00-15:00	QUIMICA CPS SANDRA BARRA RODRIGUEZ 09:00-15:00 CPS ANDRÉS GONZÁLEZ 09:00-15:00 CPS FRANCISCO GALVIS 09:00-15:00	QUIMICA CPS SANDRA BARRA RODRIGUEZ 09:00-15:00 CPS ANDRÉS GONZÁLEZ 09:00-15:00 CPS FRANCISCO GALVIS 09:00-15:00	QUIMICA CPS SANDRA BARRA RODRIGUEZ 09:00-15:00 CPS ANDRÉS GONZÁLEZ 09:00-15:00 CPS FRANCISCO GALVIS 09:00-15:00		
MICROSCOPIA ASISTENTE CAMAROS VACACIONES SANDRA JIMENEZ 07:00 AM-1:00 PM HEMATOLOGIA Y COAGULACION ROSA FRAGOZO 08:00 A 05:00 PM DAYANA MELIA 07:00 A 1:00 PM	MICROSCOPIA ASISTENTE CAMAROS VACACIONES SANDRA JIMENEZ 07:00 AM-1:00 PM HEMATOLOGIA Y COAGULACION ROSA FRAGOZO 08:00 A 05:00 PM DAYANA MELIA 07:00 A 1:00 PM	MICROSCOPIA ASISTENTE CAMAROS VACACIONES SANDRA JIMENEZ 07:00 AM-1:00 PM HEMATOLOGIA Y COAGULACION ROSA FRAGOZO 08:00 A 05:00 PM DAYANA MELIA 07:00 A 1:00 PM	MICROSCOPIA ASISTENTE CAMAROS VACACIONES SANDRA JIMENEZ 07:00 AM-1:00 PM HEMATOLOGIA Y COAGULACION ROSA FRAGOZO 08:00 A 05:00 PM DAYANA MELIA 07:00 A 1:00 PM	MICROSCOPIA ASISTENTE CAMAROS VACACIONES SANDRA JIMENEZ 07:00 AM-1:00 PM HEMATOLOGIA Y COAGULACION ROSA FRAGOZO 08:00 A 05:00 PM DAYANA MELIA 07:00 A 1:00 PM		
BIOTECNOLOGIA SANDRA REINA 06:00 A 12:00 AM SANDRA BUITRAGO 06:00 A 13:00 PM MONICA MANRIQUE 06:00 A 03:00 PM	BIOTECNOLOGIA SANDRA REINA 06:00 A 12:00 AM SANDRA BUITRAGO 06:00 A 13:00 PM MONICA MANRIQUE 06:00 A 03:00 PM	BIOTECNOLOGIA SANDRA REINA 06:00 A 12:00 AM SANDRA BUITRAGO 06:00 A 13:00 PM MONICA MANRIQUE 06:00 A 03:00 PM	BIOTECNOLOGIA SANDRA REINA 06:00 A 12:00 AM SANDRA BUITRAGO 06:00 A 13:00 PM MONICA MANRIQUE 06:00 A 03:00 PM	BIOTECNOLOGIA SANDRA REINA 06:00 A 12:00 AM SANDRA BUITRAGO 06:00 A 13:00 PM MONICA MANRIQUE 06:00 A 03:00 PM		
BIOTECNOLOGIA UNIDAD SOLER 07:00 A 05:00 PM TAMIZAJE HEPATITIS ANA LUCENA BERNAL 07:00 A 1:00 PM	BIOTECNOLOGIA UNIDAD SOLER 07:00 A 05:00 PM TAMIZAJE HEPATITIS ANA LUCENA BERNAL 07:00 A 1:00 PM	BIOTECNOLOGIA UNIDAD SOLER 07:00 A 05:00 PM TAMIZAJE HEPATITIS ANA LUCENA BERNAL 07:00 A 1:00 PM	BIOTECNOLOGIA UNIDAD SOLER 07:00 A 05:00 PM TAMIZAJE HEPATITIS ANA LUCENA BERNAL 07:00 A 1:00 PM	BIOTECNOLOGIA UNIDAD SOLER 07:00 A 05:00 PM TAMIZAJE HEPATITIS ANA LUCENA BERNAL 07:00 A 1:00 PM		
MICROSCOPIA ALEJANDRA BANQUEZ 06:00 A 12:00 AM HORMONAS ISABEL ROJAS 11:00-05:00 PM	MICROSCOPIA ALEJANDRA BANQUEZ 06:00 A 12:00 AM HORMONAS ISABEL ROJAS 11:00-05:00 PM	MICROSCOPIA ALEJANDRA BANQUEZ 06:00 A 12:00 AM HORMONAS ISABEL ROJAS 11:00-05:00 PM	MICROSCOPIA ALEJANDRA BANQUEZ 06:00 A 12:00 AM HORMONAS ISABEL ROJAS 11:00-05:00 PM	MICROSCOPIA ALEJANDRA BANQUEZ 06:00 A 12:00 AM HORMONAS ISABEL ROJAS 11:00-05:00 PM		
QUIMICA LILIAN BEHAVIODEZ 1 A 7 PM MICROSCOPIA CPS GLADYS PATA RROZO 08:00 AM-05:00 PM	QUIMICA LILIAN BEHAVIODEZ 1 A 7 PM MICROSCOPIA CPS GLADYS PATA RROZO 08:00 AM-05:00 PM	QUIMICA LILIAN BEHAVIODEZ 1 A 7 PM MICROSCOPIA CPS GLADYS PATA RROZO 08:00 AM-05:00 PM	QUIMICA LILIAN BEHAVIODEZ 1 A 7 PM MICROSCOPIA CPS GLADYS PATA RROZO 08:00 AM-05:00 PM	QUIMICA LILIAN BEHAVIODEZ 1 A 7 PM MICROSCOPIA CPS GLADYS PATA RROZO 08:00 AM-05:00 PM		

7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES ALLEGADAS FRENTE A LA VIABILIDAD DE CONTRATAR PROFESIONALES Y PERSONAL DE APOYO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL.

ÁREA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - APRES  
CONTRATISTAS GRUPO ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ASISTENCIALES  
(GADSE)

MATRIZ SOLICITUDES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DISAN - ACTA N° 013 DEL 16 DE FEBRERO 2023															
ACTA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA
ACTA N° 013 DEL 16/02/2023	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL

Se estudió la comunicación No. GS-2023-005420-DISAN, suscrita por la señora Teniente SANDY JULIETH TRUJILLO CARRILLO, Jefe GRUPO ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ASISTENCIALES (GADSE), con ocasión a la autorización del trámite contractual de un (1) INGENIERO INDUSTRIAL, por lo cual la señora Teniente procedió a realizar la presentación de la siguiente manera:

**CASO 1. NUEVO CONTRATO – JUAN FELIPE NIEVES SILVA – INGENIERO INDUSTRIAL – TE. SANDY JULIETH TRUJILLO CARRILLO.**

*“Autorización para la contratación del profesional JUAN FELIPE NIEVES SILVA, Ingeniero Industrial del Área Gestión De Prestación Servicios De Salud (APRES)-Grupo Administrador de Servicios en Salud (GADSE), identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.929.686 de Montería, cuyo contrato de prestación de servicio No. 07-7-20063-22 finaliza el día 10/03/2023; dada la necesidad y la fecha de terminación, se hace necesario contratar al profesional antes de transcurridos treinta (30) días hábiles entre la terminación del contrato vigente y el nuevo contrato; dado que su ausencia afecta directamente y de manera negativa la garantía de los principios de oportunidad y calidad en los procesos del Área, toda vez que sus funciones son transversales a cada uno de los Grupos del Área Gestión Prestación de Servicios de Salud (APRES), y brindá soporte a los procesos del Área de Aseguramiento en salud (ARASI), funciones que están canalizadas dentro de las actividades del observatorio de información en salud de la Dirección de Sanidad... el profesional realiza actividades referentes a la verificación, seguimiento y control de las siguientes actividades: 1. Seguimiento a la guía de lineamientos y estrategias del Sistema de Información en Salud para la Prestación de Servicios de Salud (Incluye plan estadístico), esto mediante la generación y reporte detallado de la información estadística asociada a la prestación de los servicios de salud del Subsistema los primeros 5 días calendario de cada mes, lo cual se utiliza como insumo para supervisar, analizar y tomar decisiones que impacten positivamente dentro de los procesos de prestación de los servicios de salud. 2. Parametrización y soporte a la gestión de los indicadores de proceso de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIA de promoción y mantenimiento de la salud, RIA Materno perinatal Humanizada, RIA Cardio cerebro vascular y metabólica, RIA Cáncer, RIA Enfermedades Huérfanas y Raras, RIA de Rehabilitación y Paliación... entre otras”.*

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere las actividades del contratista. Se evidencia la inclusión de cifras y datos estadísticos en la ejecución del contrato vigente, sustentando además la necesidad del nuevo contrato. También se detallan las actividades que realiza el contratista en el área de Gestión De Prestación Servicios De Salud (APRES)-Grupo Administrador de Servicios en Salud (GADSE). Dada la necesidad del apoyo de servicios profesionales, y basados en la jurisprudencia y conceptos de SEGEN, la Dirección de Sanidad tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa, se cumplen con las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública, esto es, carga de trabajo y actividades que corresponden al giro ordinario de la Entidad.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**ÁREA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – APRES  
CONTRATISTAS GRUPO GESTION CLINICA – GUCLI**









*"Autorización para la contratación de la Bacterióloga especialista en auditoría en salud o gerencia de la calidad, SAMARA ARCINIEGAS ACOSTA, identificada con cédula 64.557.957, para el grupo red de apoyo diagnóstico y terapéutico, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades de apoyo relacionadas con Retroalimentación, Seguimiento, capacitación y mejoramiento de la prestación de servicios de salud para la correcta ejecución de los procesos misionales del Grupo Red de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico (GRADT), de conformidad con lo establecido en la Resolución No 05644 de 2019. El no contar con las profesionales anteriormente mencionadas, para la ejecución de actividades (las cuales se detallan adelante), antes de transcurridos treinta (30) días hábiles entre la terminación del contrato anterior y el nuevo, afecta directamente de manera negativa la garantía de los principios de disponibilidad, oportunidad, accesibilidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a los cuales tienen derecho los usuarios del SSPN, mencionando que las actividades están soportadas en las cargas laborales y certificadas según la constancia de necesidades de personal, de igual forma la contratación de este perfil se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones 2023 APRES".*

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere actividades de cada uno de los contratistas - se evidencia la inclusión de cifras y datos estadísticos en la ejecución del contrato vigente, sustentando además la necesidad del nuevo contrato. También se detallan las actividades que realiza la contratista en el grupo red de apoyo diagnóstico y terapéutico. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que es primordial dar continuidad a los procesos para así garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna e ininterrumpida, principalmente cuando los derechos constitucionales a la vida y a la salud están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, razón por la cual se requiere la contratación. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa, se cumplen con las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública, esto es, carga de trabajo y actividades asistenciales que corresponden al giro ordinario de la Entidad.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 7. NUEVO CONTRATO – MONICA CATERINE BARBOSA PEÑA – FISIOTERAPEUTA – MY MARLENY VELANDIA GOMEZ.**

*"Autorización para la contratación de la Profesional en Fisioterapia MONICA CATERINE BARBOSA PEÑA, identificada con cédula 1.013.606.887, para el grupo red de apoyo diagnóstico y terapéutico, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades de apoyo relacionadas con Retroalimentación, Seguimiento, capacitación y mejoramiento de la prestación de servicios de salud para la correcta ejecución de los procesos misionales del Grupo Red de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico (GRADT), de conformidad con lo establecido en la Resolución No 05644 de 2019. El no contar con las profesionales anteriormente mencionadas, para la ejecución de actividades (las cuales se detallan adelante), antes de transcurridos treinta (30) días hábiles entre la terminación del contrato anterior y el nuevo, afecta directamente de manera negativa la garantía de los principios de disponibilidad, oportunidad, accesibilidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a los cuales tienen derecho los usuarios del SSPN, mencionando que las actividades están soportadas en las cargas laborales y certificadas según la constancia de necesidades de personal, de igual forma la contratación de este perfil se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones 2023 APRES".*

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere actividades de cada uno de los contratistas - se evidencia la inclusión de cifras y datos estadísticos en la ejecución del contrato vigente, sustentando además la necesidad del nuevo contrato. También se detallan las actividades que realiza la contratista en el grupo red de apoyo diagnóstico y terapéutico. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que es primordial dar continuidad a los procesos para así garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna e ininterrumpida, principalmente cuando los derechos constitucionales a la vida y a la salud están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, razón por la cual se requiere la contratación. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa, se cumplen con las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública, esto es, carga de trabajo y actividades asistenciales que corresponden al giro ordinario de la Entidad.









de la sección, 4. Revisar los resultados de las calibraciones y controles y tomar decisiones para repetir, entre otras...".

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere actividades de cada uno de los contratistas - se evidencia la inclusión de cifras y datos estadísticos en la ejecución del contrato vigente, sustentando además la necesidad del nuevo contrato. También se detallan las actividades que realiza la contratista en el área de HEMATOFILIA. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que es primordial dar continuidad a los procesos para así garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna e ininterrumpida, principalmente cuando los derechos constitucionales a la vida y a la salud están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, razón por la cual se requiere la contratación. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa, se cumplen con las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública, esto es, carga de trabajo y actividades asistenciales que corresponden al giro ordinario de la Entidad.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 13. NUEVO CONTRATO – JJENA ANDREA CALDERON APRAEZ – BACTERIOLOGA ASISTENCIAL – CT. JUAN PABLO VANEGAS TORRES**

*"Autorización para la contratación como Profesional Universitario Asistencial – Bacterióloga JJENA ANDREA CALDERON APRAEZ identificada con cédula No.37.081.348, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de las actividades de apoyo a la gestión, relacionadas con el procesamiento de las muestras biológicas de los diferentes laboratorios clínicos de la Policía Nacional a nivel País. El no contar con el Profesional Universitario Asistencial – Bacteriólogo, para la continuidad en la ejecución de actividades (que se detallan adelante), impacta directamente de manera negativa la prestación del servicio, porque afecta la garantía de los principios de disponibilidad, oportunidad, accesibilidad y calidad a que tienen derecho los usuarios del SSPN, en razón que los profesionales en Bacteriología de planta no son suficientes para cumplir con todas las actividades y por ende los principios anteriormente mencionados, por el alto número de usuarios que demandan el servicio. El Laboratorio Clínico de Referencia Nacional tiene aprobado por adecuación de volumen (personal asistencial) mediante comunicación oficial GS-2023-004539-DISAN DEL 25 de enero de 2023, un total de 182 horas día para bacteriólogos y 176 horas para Técnicos Auxiliares de Laboratorio y por cargas laborales (personal administrativo) mediante comunicación oficial GS-2022-007163-DISAN del 10 de febrero de 2022, un total de 32 horas día para bacteriólogos (8 horas para un profesional especializado y 16 horas para dos profesionales universitarios) y 24 horas día para Técnicos auxiliares de enfermería".*

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere actividades de cada uno de los contratistas - se evidencia la inclusión de cifras y datos estadísticos en la ejecución del contrato vigente, sustentando además la necesidad del nuevo contrato. También se detallan las actividades que realiza la contratista en el área de QUIMICA. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que es primordial dar continuidad a los procesos para así garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna e ininterrumpida, principalmente cuando los derechos constitucionales a la vida y a la salud están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, razón por la cual se requiere la contratación. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa, se cumplen con las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública, esto es, carga de trabajo y actividades asistenciales que corresponden al giro ordinario de la Entidad.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 14. NUEVO CONTRATO – MICHELLE ANDREA DURAN AMAYA – BACTERIOLOGA ASISTENCIAL – CT. JUAN PABLO VANEGAS TORRES**

*"Autorización para la contratación como Profesional Universitario Asistencial – Bacteriólogo MICHELLE ANDREA DURAN AMAYA identificada con cédula No.41.793.291, teniendo en cuenta*



técnicas especiales al ser edificaciones que prestan un servicio público y un derecho fundamental como lo es la prestación de servicios de salud, son edificios que deben estar contruidos, dotados y mantenidos con los más altos estándares de calidad. Esta Dirección requiere para su funcionamiento profesionales capaces de atender las necesidades que tienen este tipo de infraestructuras, en especial para cumplir con los criterios dados en las resoluciones del ministerio de salud No. 4445 de 1996 y la resolución No. 3100 de 2019 para la habilitación y acreditación de los Establecimientos de Sanidad Policial a nivel país, igualmente es una prioridad la reducción de la vulnerabilidad sísmica hospitalaria según la norma de sismo resistencia NSR-10, por estos motivos la DISAN debe contar con profesionales Arquitectos, quienes desarrollen las actividades de apoyo, seguimiento y determinación a las construcciones y a los mantenimientos preventivos y correctivos de las instalaciones de las unidades de sanidad, y de esta forma abarcar las necesidades a nivel nacional de los Establecimientos de Salud de la Policía Nacional, así mismo para que desarrollen actividades de control y supervisión dentro del proceso de infraestructura de la Dirección de Sanidad, para que junto con el equipo del Grupo Logístico actúen como el recurso humano requerido para abarcar las necesidades del mismo".

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere actividades de los contratistas. Teniendo en cuenta que los Arquitectos Astrid Sánchez Castro, Daniel Alejandro Riaño y Julio Cesar Perilla ya no continúan laboralmente en la Dirección de Sanidad, por lo que a la fecha el subcomponente de infraestructura cuenta con un solo profesional en Ingeniería, quien cubre las actividades de los arquitectos, por la cual se hace necesario el apoyo de profesionales en el campo de la Arquitectura para suplir esta necesidad de personal.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

#### **CASO 16. NUEVO CONTRATO – ERIKA JOHANA CALDERON BETANCUR – ARQUITECTO – MY. HERNANDO LOPEZ BONILLA**

"Autorización para la contratación de dos (2) profesionales en arquitectura por un periodo de seis (6) meses ya que se requiere la continuidad del personal para ejercer las actividades del cargo, lo anterior teniendo en cuenta la siguiente justificación, así: La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, cuenta con instalaciones de salud de nivel de complejidad en atención I, II, III y IV, para dar cubrimiento a la población beneficiaria del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, los edificios que la ley dispone para el funcionamiento de estas instalaciones de salud tienen condiciones técnicas especiales al ser edificaciones que prestan un servicio público y un derecho fundamental como lo es la prestación de servicios de salud, son edificios que deben estar contruidos, dotados y mantenidos con los más altos estándares de calidad. Esta Dirección requiere para su funcionamiento profesionales capaces de atender las necesidades que tienen este tipo de infraestructuras, en especial para cumplir con los criterios dados en las resoluciones del ministerio de salud No. 4445 de 1996 y la resolución No. 3100 de 2019 para la habilitación y acreditación de los Establecimientos de Sanidad Policial a nivel país, igualmente es una prioridad la reducción de la vulnerabilidad sísmica hospitalaria según la norma de sismo resistencia NSR-10, por estos motivos la DISAN debe contar con profesionales Arquitectos, quienes desarrollen las actividades de apoyo, seguimiento y determinación a las construcciones y a los mantenimientos preventivos y correctivos de las instalaciones de las unidades de sanidad, y de esta forma abarcar las necesidades a nivel nacional de los Establecimientos de Salud de la Policía Nacional, así mismo para que desarrollen actividades de control y supervisión dentro del proceso de infraestructura de la Dirección de Sanidad, para que junto con el equipo del Grupo Logístico actúen como el recurso humano requerido para abarcar las necesidades del mismo".

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada y de forma independiente refiere actividades de los contratistas. Teniendo en cuenta que los Arquitectos Astrid Sánchez Castro, Daniel Alejandro Riaño y Julio Cesar Perilla ya no continúan laboralmente en la Dirección de Sanidad, por lo que a la fecha el subcomponente de infraestructura cuenta con un solo profesional en Ingeniería, quien cubre las actividades de los arquitectos, por la cual se hace necesario el apoyo de profesionales en el campo de la Arquitectura para suplir esta necesidad de personal.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**AREA DE MEDICINA LABORAL - ARMEL**

FECHA	ASUNTO	RESOLUCION	FECHA	ASUNTO	RESOLUCION	FECHA	ASUNTO	RESOLUCION	FECHA	ASUNTO	RESOLUCION	FECHA	ASUNTO	RESOLUCION	FECHA	ASUNTO	RESOLUCION			
2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009432-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN
2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009432-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN
2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009432-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN
2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009432-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009412-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009409-DISAN	2023-08-30	ABOGADO	GS-2023-009414-DISAN

Se estudió las comunicaciones No. GS-2023-009432-DISAN, GS-2023-009412-DISAN, GS-2023-009409-DISAN, suscritas por el señor Coronel FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ, Jefe de Área Medicina Laboral - ARMEL, con ocasión a la autorización del trámite contractual de un (1) abogado, dos (2) Técnico Administrativo y dos (2) Médicos Especialistas, por lo cual el señor Coronel procedió a realizar la presentación de la siguiente manera:

**CASO 17. NUEVO CONTRATO – ANDRÉS RICARDO ESPITIA CRUZ – ABOGADO – TC. FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ.**

"Autorización para la contratación nuevo proceso de contratación del Profesional Universitario Abogado ANDRÉS RICARDO ESPITIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.811, para el Área de Medicina Laboral, quien cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 300 del 24 de junio de 2022 y se encuentra dentro de las cargas laborales certificadas por el Grupo de Talento Humano (GS-2023-009281-DISAN). Es importante señalar que con el profesional en mención se dio aplicación a la interrupción de cuarenta y cinco (45) días hábiles entre la finalización de un contrato y el inicio del otro que prevista en la Sentencia de Unificación No. SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021 del H. Consejo de Estado. Teniendo en cuenta que actualmente se requieren los servicios del citado Profesional Universitario Abogado, quien dentro de sus actividades a contratar dará continuidad a las siguientes que son de gran relevancia: 1. Garantizar la continuidad del plan de trabajo propuesto como acciones de mejora para subsanar las inconsistencias en las Juntas Médico Laborales que pueden generar el reconocimiento de prestaciones económicas de manera irregular. 2. Adelantar el procedimiento administrativo de revocatoria directa de Juntas Médico Laborales instituido en la resolución No 0320 del 14/07/2022, lo que involucra las actividades de instrucción del procedimiento asignadas al Área de Medicina Laboral. La justificación de la necesidad planteada, se encuentra documentada en el estudio de

cargas laborales del Área de Medicina Laboral y se contempla dentro de las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública en los contratos de prestación de servicios profesionales, impartidas en la directiva presidencial No 08 de 2022”.

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada, de forma independiente, el dueño de la necesidad refiere las actividades que viene desarrollando el contratista, además en cumplimiento de la Directiva Presidencial 08 de 2022 se indica que es indispensable contar con el contratista de manera continua teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo y la asignación de todo tipo de trámite de las acciones constitucionales que llegan a ARMEL, refiere también que se encuentra autorizada en cargas laborales. Sin embargo, el Comité no avala la contratación del profesional, debido a que en el Área de Medicina Laboral se encuentran laborando abogados que pueden realizar las actividades señaladas en la comunicación.

Por lo cual, señala el comité que **NO SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 18. NUEVO CONTRATO – ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑEDA – TECNICO ADMINISTRATIVO – TC. FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ.**

*“Autorización para la contratación nuevo proceso de contratación del Técnico Administrativo ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.464.370, para el Área de Medicina Laboral, quien cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 300 del 24 de junio de 2022 y se encuentra dentro de las cargas laborales certificadas por el Grupo de Talento Humano (GS-2023-009281-DISAN). Es importante señalar que con la contratista en mención se dio aplicación a la interrupción de cuarenta y cinco (45) días hábiles entre la finalización de un contrato y el inicio del otro que prevista en la Sentencia de Unificación No. SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021 del H. Consejo de Estado. Teniendo en cuenta que actualmente se requieren los servicios de la citada técnico, el aporte durante el año 2022 fue trascendental para obtener los logros del área de medicina laboral en los siguientes aspectos: 1. Recepcionar y distribuir a la jefatura de ARMEL, los requerimientos provenientes de diferentes dependencias, autoridades judiciales y usuarios, relacionados con trámites de auditorías, revocatorias, aclaratorias a las juntas médicas laborales, derechos de petición, tutelas, procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, solicitudes de conceptos médico jurídicos, autorización de juntas, convocatorias a Tribunal médico laboral que determine el grupo técnico y grupo de procedimiento médico. 2. Revisar cada uno de los usuarios en la base de datos de informes administrativos por lesión aportada por el Área prestaciones sociales de la Secretaría general, con el fin determinar si se encuentran pendientes de resolver en JML; también en el SIATH, con el fin determinar si el nombre, grado, cédula, unidad laboral, dependencia laboral, resolución de retiro y licenciamiento son correctas; adicionalmente se determina si usuario tiene derecho a medicina laboral por Policía nacional”.*

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada, de forma independiente, el dueño de la necesidad refiere las actividades que viene desarrollando el contratista, además en cumplimiento de la Directiva Presidencial 08 de 2022 se indica que es indispensable contar con el contratista de manera continua teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo y la asignación de todo tipo de trámite de las acciones constitucionales que llegan a ARMEL, refiere también que se encuentra autorizada en cargas laborales. Sin embargo, el Comité no avala la contratación de la profesional, debido a que en el Área de Medicina Laboral se encuentran laborando otros técnicos que pueden realizar las actividades señaladas en la comunicación.

Por lo cual, señala el comité que **NO SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 19. NUEVO CONTRATO – KAREN JULIETH VILORIA BRU – TECNICO ADMINISTRATIVO – TC. FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ.**

*“Autorización para la contratación nuevo proceso de contratación del Técnico Administrativo KAREN JULIETH VILORIA BRU identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.920.536, para el Área de Medicina Laboral, quien cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 300 del 24 de*

junio de 2022 y se encuentra dentro de las cargas laborales certificadas por el Grupo de Talento Humano (GS-2023-009281-DISAN). Es importante señalar que con la contratista en mención se dio aplicación a la interrupción de cuarenta y cinco (45) días hábiles entre la finalización de un contrato y el inicio del otro que prevista en la Sentencia de Unificación No. SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021 del H. Consejo de Estado. Teniendo en cuenta que actualmente se requieren los servicios de la citada técnico, el aporte durante el año 2022 fue trascendental para obtener los logros del área de medicina laboral en los siguientes aspectos: 1. Recepcionar y distribuir a la jefatura de ARMEL, los requerimientos provenientes de diferentes dependencias, autoridades judiciales y usuarios, relacionados con tramites de auditorías, revocatorias, aclaratorias a las juntas médico laborales, derechos de petición, tutelas, procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, solicitudes de conceptos médico jurídicos, autorización de juntas, convocatorias a Tribunal médico laboral que determine el grupo técnico y grupo de procedimiento médico. 2. Revisar cada uno de los usuarios en la base de datos de informes administrativos por lesión aportada por el Área prestaciones sociales de la Secretaría general, con el fin determinar si se encuentran pendientes de resolver en JML; también en el SIATH, con el fin determinar si el nombre, grado, cédula, unidad laboral, dependencia laboral, resolución de retiro y licenciamiento son correctas; adicionalmente se determina si usuario tiene derecho a medicina laboral por Policía nacional".

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada, de forma independiente, el dueño de la necesidad refiere las actividades que viene desarrollando el contratista, además en cumplimiento de la Directiva Presidencial 08 de 2022 se indica que es indispensable contar con el contratista de manera continua teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo y la asignación de todo tipo de trámite de las acciones constitucionales que llegan a ARMEL, refiere también que se encuentra autorizada en cargas laborales. El Comité avala la contratación en mención, teniendo en cuenta que se dio aplicación a la interrupción de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el nuevo contrato.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 20. NUEVO CONTRATO – MARTHA LUCIA JAIME ARBOLEDA – MEDICO ESPECIALISTA – TC. FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ.**

"Autorización para la contratación nuevo proceso de contratación de la Médico especialista MARTHA LUCIA JAIME ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.661.996 para el Área de Medicina Laboral, quien cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 300 del 24 de junio de 2022 y se encuentra dentro de las cargas laborales certificadas por el Grupo de Talento Humano (GS-2023-009281-DISAN). Es importante señalar que con la profesional en mención se dio aplicación a la interrupción de cuarenta y cinco (45) días hábiles entre la finalización de un contrato y el inicio del otro que prevista en la Sentencia de Unificación No. SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021 del H. Consejo de Estado. Teniendo en cuenta que actualmente se requieren los servicios de la citada profesional, quien dentro de sus actividades a contratar dará continuidad a las siguientes que son de gran relevancia: 1. Apoyar en el proceso de seguimiento y control de revisiones a pensionados adelantados por los diferentes grupos médico laborales a nivel país. 2. Revisar y analizar casos médico laborales por presuntas novedades en la calificación de la capacidad psicofísica, con base a los elementos probatorios (establecidos a la luz de los criterios técnicos y jurídicos médico-laborales y realizar el informe respectivo. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que la Dirección de Sanidad no cuenta con el recurso humano suficiente, con dedicación exclusiva y experiencia continua en el tiempo para el desarrollo de las obligaciones que ejecutará la contratista; además al haberse interrumpido la continuidad del contrato anterior y el inicio de uno nuevo".

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada, de forma independiente, el dueño de la necesidad refiere las actividades que viene desarrollando el contratista, además en cumplimiento de la Directiva Presidencial 08 de 2022 se indica que es indispensable contar con el contratista de manera continua teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo y la asignación de todo tipo de trámite de las acciones constitucionales que llegan a ARMEL, refiere también que se encuentra autorizada en cargas laborales.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**CASO 21. NUEVO CONTRATO – SANDRA LILIANA ROZO TRIANA – MEDICO ESPECIALISTA – TC. FABIO WILLIAM ACEVEDO FLOREZ.**

*“Autorización para la contratación nuevo proceso de contratación de la Médico especialista SANDRA LILIANA ROZO TRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.064, para el Área de Medicina Laboral, quien cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 300 del 24 de junio de 2022 y se encuentra dentro de las cargas laborales certificadas por el Grupo de Talento Humano (GS-2023-009281-DISAN). Es importante señalar que con la profesional en mención se dio aplicación a la interrupción de cuarenta y cinco (45) días hábiles entre la finalización de un contrato y el inicio del otro prevista en la Sentencia de Unificación No. SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021 del H. Consejo de Estado. Teniendo en cuenta que actualmente se requieren los servicios de la citada profesional, quien dentro de sus actividades a contratar dará continuidad a las siguientes que son de gran relevancia: 1. Verificar los casos de calificaciones de aptitud psicofísica con novedades, con base a la revisión del SISAP – WEB - Módulo de autorizaciones, SIJUME, SICAP, con el fin de modificar el estado pendiente a la calificación correspondiente. 2. Participar en la socialización de temas de Medicina Laboral a través de videoconferencias, en especial con lo relacionado a las novedades presentadas en aspirantes a las escuelas de formación con antecedentes de proceso médico laborales pendientes cuando fueron auxiliares de policía. Es así que la justificación de la necesidad planteada, se encuentra documentada en el estudio de cargas laborales del Área de Medicina Laboral y se contempla dentro de las medidas para la optimización de los recursos en la contratación pública en los contratos de prestación de servicios profesionales, impartidas en la directiva presidencial No 08 de 2022, teniendo en cuenta que (i) es estrictamente necesario para apoyar en la atención del volumen de trabajo que tiene a cargo el personal médico de planta que labora en esta dependencia”.*

Se encuentra que la solicitud está debidamente justificada, de forma independiente, el dueño de la necesidad refiere las actividades que viene desarrollando el contratista, además en cumplimiento de la Directiva Presidencial 08 de 2022 se indica que es indispensable contar con el contratista de manera continua teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo y la asignación de todo tipo de trámite de las acciones constitucionales que llegan a ARMEL, refiere también que se encuentra autorizada en cargas laborales.

Por lo cual, señala el comité que **SE AUTORIZA** el nuevo contrato.

**8. Decisiones y compromisos:**

En cumplimiento a la DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 08 DE 2022 y la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 2022, se adjunta a la presente Acta, **CERTIFICACION** expedida por el **GRUPO DE TALENTO HUMANO - DISAN**, donde se indica que no se cuenta con cargos vacantes suficientes que permitan cubrir las necesidades de personal de la entidad, de acuerdo a las solicitudes presentadas en la presente sesión del Comité, así como también, Comunicación Oficial No. GS-2023-006573-GUTAH emitida por la señora Coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL, Jefe Grupo Talento Humano – DISAN, presentando un estudio sobre la creación de la planta de personal temporal, así como el estado actual de la ampliación de la planta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiado caso a caso los documentos allegados, el Comité decide **AUTORIZAR** la contratación de DIECINUEVE (19) profesionales de las veintiuno (21) solicitudes presentadas, relacionadas y expuestas en el numeral anterior y que se relacionan a continuación:

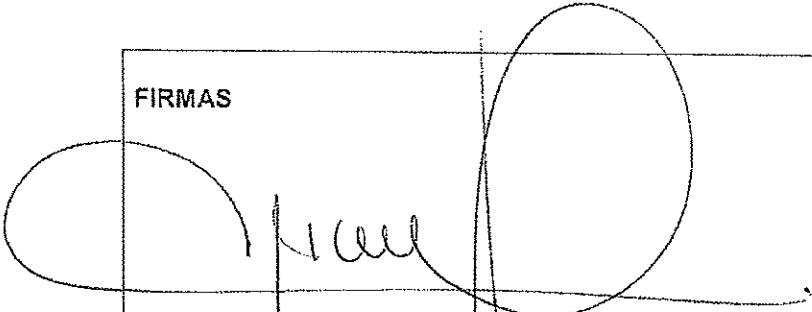


Item	Fecha	Descripción	Estado	Responsable	Observaciones	Fecha de vencimiento	Observaciones
1	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
2	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
3	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
4	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
5	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
6	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
7	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
8	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
9	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
10	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
11	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
12	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
13	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
14	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
15	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
16	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
17	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
18	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
19	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
20	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
21	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
22	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
23	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
24	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
25	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
26	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
27	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
28	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
29	10/08/2021	...	...	...	...	...	...
30	10/08/2021	...	...	...	...	...	...

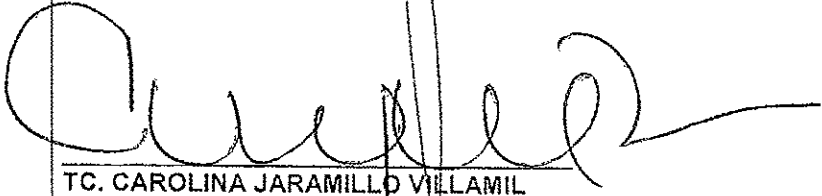
**COMPROMISOS:**

Conforme lo dispuesto por el comité para la presente sesión, no se establecen compromisos.

FIRMAS



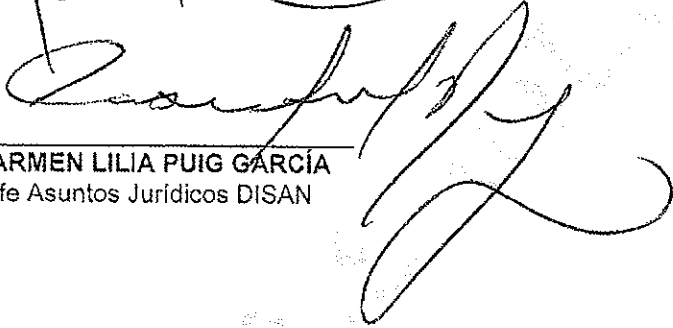
CR. NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS  
Subdirector de Sanidad Policía Nacional



TC. CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL  
Jefe Grupo Talento Humano DISAN



CT. MAGDA PILAR ACEVEDO ALVAREZ  
Delegada Grupo Talento Humano DISAN



CARMEN LILIA PUIG GARCÍA  
Jefe Asuntos Jurídicos DISAN

Anexo: uno (matriz Excel)

FECHA ELABORACIÓN: 26 - 02 - 2023  
Archivo: OFICIOS 2023.  
Calle 44 No. 50-51 CAN, Bogotá  
Teléfonos 5604400  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SG-P515-1-2 HT

09 - SG-P515-1-7 HT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD  
ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2023-011090-DISAN

Fecha: Bogotá D.C., 16 febrero / 2023

Hora de inicio: 4:10 P.M. Hora de finalización: 5:30 P.M.

Lugar: Sala de Juntas Subdirección DISAN

ACTA No. 013 -- DISAN - ASJUR - 2.25  
VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
CR	NAIRO ESPINOSA R.	DISAN	NAIRO.ESPINOSA@DISAN.CO	77620860	3103278000	<i>[Signature]</i>
TC	FABIO W. ACEVEDO F.	ASJUR	FABIO.ACEVEDO@DISAN.CO	88161398	3111788142	<i>[Signature]</i>
MY	Maiteny Velondo G.	ASJUR	dijan.gomes@policia.gov.co	52.214978	317641105	<i>[Signature]</i>
MY	Dania Anya Vargas	GANOT	mmeya.vargas@DISAN.CO	24010115	7435	<i>[Signature]</i>
MY	Hernando Lopez G.	GANOT	hernando.lopez4137	79954127	7461	<i>[Signature]</i>
CT	JUAN VARGAS	GANOT	JUAN.VARGAS@DISAN.CO	7105173	3007269628	<i>[Signature]</i>
ASJUR	Carmen Lilia Puy G.	ASJUR	carmen.puy	38697236	315848177	<i>[Signature]</i>
CT	Felipe Acevedo C.	GANOT	DISAN.FELIPE@DISAN.CO	46406669	3005492780	<i>[Signature]</i>
TE	Ignacio Puljeira Manrique	ASJUR	ignacio.puljeira@disan.gov.co	1170290900	3105604000	<i>[Signature]</i>
MY	Martha Cecilia Contreras G.	GANOT	martha.contreras@disan.gov.co	633308007	32000000	<i>[Signature]</i>
TC	Johan Cala Gonzalez	Plane	dijan.plane@policia.gov.co	081.111.470	3503346400	<i>[Signature]</i>
CT	Margarita Gutierrez R.	ATEUS	margarita.gutierrez1046@ATEUS	4098648779	3017336083	<i>[Signature]</i>

Calle 44 No. 50-51 CAN, Bogotá  
Teléfonos 8804400  
disan.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



4-11-2023

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Aprobación: 30/08/2021

Página 1 de 1

1DS - AC - 0001  
VER: 5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD

## CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

El suscrito Jefe del Grupo Redes Integrales de Servicios de Salud, hace constar que una vez verificada la hoja de vida de la señora **INGRID PAOLA MENA MENDIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.212.294, así como los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridas para desempeñarse como **Enfermero profesional**, ha demostrado idoneidad para prestar sus servicios en el Área Gestión de Aseguramiento en Salud – Grupo Redes Integrales de Servicios de Salud.

La presente certificación se expide a los 01 días del mes de marzo de 2023.

Capitán **NANCY SANTISTEBAN MUÑOZ**  
Jefe Grupo Redes Integrales de Servicios de Salud

Elaborado por: APA 12 Andrea Pardo Martínez  
Revisado por: CT. Nancy Santisteban Muñoz  
Fecha de Elaboración: 17/11/2022  
Ubicación c:\mis documentos\redes integrales.

Calle 44 No. 50-51 CAN  
Teléfono 2207429  
[disan.arasi@policia.gov.co](mailto:disan.arasi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NT CO - SC 6545 - 1-7-NT



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE SANIDAD**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DISAN**



SUSAN-GUTAH - 3.1

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Señor teniente coronel  
**SÁNCHEZ FLÓREZ CARLOS ENRIQUE**  
 Jefe Área Gestión de Aseguramiento en Salud  
 Bogotá D.C;

Asunto: constancia verificación de planta personal ARASI -DISAN

La suscrita Jefe del Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad (E) hace constar, que una vez verificada la planta de personal de la Dirección de Sanidad por medio del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional y según lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del **Decreto 1068 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y crédito público" y el **Decreto 1838 del 15 de noviembre de 2016**, "Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad", el cual establece las "condiciones para contratar la prestación de servicios", no hay disponibilidad de personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicios de unos técnicos, tecnólogos, profesionales o especialistas, así:

No.	PROFESION	CANTIDAD
1	MEDICO ESPECIALISTA III- AUDITORIA DE CALIDAD EN SALUD (GUMEC)	01
2	MEDICO ESPECIALISTA III- GERENCIA Y AUDITORIA DE LA CALIDAD EN SALUD (GUMEC)	01
3	MEDICO ESPECIALISTA III- AUDITORIA DE SALUD (GRISS)	01
4	MEDICO GENERAL (GRISS)	04
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENFERMERIA (GRISS)	04
6	TECNICO AUXILIAR EN ENFERMERIA (GRISS)	16
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENFERMERIA (GUPLA)	01

Se expide la presente certificación, dada en Bogotá a los uno (10) días del mes de febrero de 2023, como soporte para los diferentes trámites administrativos de la entidad en el Área Gestión de Aseguramiento en Salud de la Dirección de Sanidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Magda Pilar Acevedo Alvarez  
 Grado: Capitan  
 Cargo: Jefe Grupo Talento Humano  
 Cédula: 46456607  
 Título: Especialista En Servicio De Policia  
 Dependencia: Grupo Talento Humano Disan  
 Unidad: Direccion De Sanidad  
 Correo: magda.acevedo1005@correo.policia.gov.co  
 10/02/2023 9:06:09 a. m.

Anexo: no

Calle 44 50 - 51 Piso 1  
 Teléfono: 5804400 Ext: 7509  
 disan.gutah@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



SG 6545-1 7.NT

CG 93 6545-1 7.NT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SUBDIRECCION DE SANIDAD  
GRUPO TALENTO HUMANO DISAN



SUSAN-GUTAH - 3.1

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023

Señor teniente coronel  
CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ  
Jefe Área Gestión de Aseguramiento en Salud  
CALLE 44 50-51, CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: 94-III 2023 ARASI CONSTANCIA NECESIDADES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

De acuerdo a los lineamientos emitidos para determinar las necesidades de personal en el **Subsistema de Salud de la Policía Nacional** y el resultado de la aplicación de la técnica desarrollado con la metodología de Adecuación de Volumen y Cargas de Trabajo, se obtuvo la siguiente información del **Área Gestión de Aseguramiento en Salud (ARASI)** de la Dirección de Sanidad, sobre el personal requerido para ejecutar las actividades y funciones del Área, así:

ÁREA GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD	Total Requerido	Planta Actual		Total Faltante	Horas a Contratar
		Uniformado	No Uniformado		
<b>JEFATURA</b>					
Profesional Especializado (Administración o Gerencia de la Salud, Salud Pública, Garantía de Calidad en Salud, Salud Familiar)	1	1			
Profesional Universitario (Administración de empresas, Salud, Economía, Contador, Psicología)	2		2		
Técnico (Auxiliar de enfermería, Auxiliar administrativo)	1	1			
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		
<b>GRUPO PLANEACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD (GUPLA)</b>					
Médico Especialista III (Administración Hospitalaria, Salud Familiar, Epidemiología, Gerencia en Salud, Gerencia de la Calidad, Auditoría de la Calidad en Salud, Auditoría Médica, Gerencia de Instituciones de Salud, Bioética, Salud Pública)	3		3		
Profesional Especializado (Auditoría en Garantía de Calidad y Servicios de Salud, Gerencia en Servicios de Salud, Salud Familiar, Epidemiología, Salud Pública, Economía de la Salud)	2		1	1	8
Profesional Universitario (Ingeniería de Sistemas, Contador Público, Administración de Empresas, Administración en Salud, Administración Sistemas de Información, Enfermería)	7	3	3	1	8

Técnico (Auxiliar de Enfermería, Administración en Salud, Sistemas)	1		1		
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	
<b>GRUPO GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD (GUGER)</b>					
Médico Especialista II (Ginecólogo y Obstetra)	1			1	6
Médico Especialista III (Gerencia de la Calidad en Salud, hospitalaria, de Instituciones de Salud, en Servicios de Salud, Gerencia en Salud, de la Calidad en Salud, Garantía de Calidad en Salud, Auditoría Médica, Epidemiología, Salud Pública, Auditoría Clínica)	5		1	4	8
Odontólogo Especialista III (Gestión en Salud, Gerencia en Servicios de Salud, Gerencia de la Calidad en Salud)	1		1		8
Profesional Especializado (Gerencia de la Calidad en Salud, Hospitalaria, de Instituciones de Salud, en Servicios de Salud, Gerencia en Salud, de la Calidad en Salud, Garantía de Calidad en Salud, Auditoría Médica, Epidemiología, Salud Pública, Auditoría Clínica)	6		3	3	8
Profesional Universitario (Psicología, Nutrición, Enfermería)	6	2		4	8
Tecnólogo (Desarrollo y Adaptación de Prótesis y Ortesis)	1	1			
Técnico (Auxiliar de Enfermería, Sistemas, Administrativo)	3	2	1		
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	
<b>GRUPO REDES INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD (GRISS)</b>					
Odontólogo Especialista III (Gestión en Salud, Gerencia en Servicios de Salud, Gerencia de la Calidad en Salud)	1		1		
Profesional Universitario (Psicología, Bacteriología, Enfermería, Administración en Salud)	2	1		1	8
Técnico Sistemas, Administración en Salud	2	1	1		
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	
<b>CENTRAL DE AUTORIZACIONES - REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA</b>					
Médico Especialista III (Auditoría de la Calidad, Auditoría y Gerencia en Salud, Auditoría de la Calidad en Salud, Auditoría en Salud, Auditoría Médica)	1			1	8
Médico General	4			4	8
Profesional Universitario (Enfermería)	4			4	8
Técnico (Auxiliar de Enfermería, Administración en Salud)	17	1		16	8
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>1</b>		<b>25</b>	
<b>GRUPO SOPORTE Y SEGUIMIENTO SERVICIOS DE ALTO IMPACTO (GUSES)</b>					
Médico Especialista II (Medicina Interna)	1			1	6
Médico Especialista III (Epidemiología, Auditoría de la Calidad, Auditoría y Gerencia en Salud, Auditoría de la Calidad en Salud, Auditoría en Salud, Auditoría Médica, Auditoría en Servicios de Salud, Farmacología)	4		3	1	8

Médico General	2			2	8
Profesional Especializado (Terapia Ocupacional o Fisioterapia Especialista en Salud Ocupacional, Rehabilitación, Gerencia de la Calidad en Salud, de Instituciones de Salud)	1			1	8
Profesional Universitario (Bacteriología, Químico Farmacéutico, Administración de Empresas, Administración en Salud, Contaduría, Ingeniería Industrial, Economía)	7	3	3	1	8
Tecnólogo (Desarrollo y Adaptación de Prótesis y Ortesis, Regencia de Farmacia)	2	1	1		
Técnico (Auxiliar de Enfermería, Regencia de Farmacia, Sistemas)	7	4	2	1	8
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	
<b>GRUPO AUDITORÍA CUENTAS MÉDICAS Y CONCURRENCIA (GUMEC)</b>					
Médico Especialista III (Médico Especialista en Auditoría de la Calidad, Auditoría en Salud, Auditoría de la Calidad en Salud, Auditoría en Salud, Auditoría Médica)	4		1	3	8
Profesional Universitario (Salud Ocupacional, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Enfermería)	3	2	1		
Técnico (Administración en Salud, Auxiliar de Enfermería, Cuentas Médicas)	2			2	8
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	
<b>TOTAL ÁREA GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD</b>	<b>104</b>	<b>23</b>	<b>29</b>	<b>52</b>	

La presente constancia se expide en respuesta a la comunicación oficial No. GS-2023-006218-DISAN y GS-2023-006445-DISAN del 03 de febrero de 2023, tiene vigencia hasta el 31 diciembre de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta la revisión y aprobación de cargas laborales del jefe Área Gestión de Aseguramiento en Salud y jefe grupo talento humano DISAN. Revisó Metodología Cargas la profesional María de los Ángeles Vigoya Torres del Grupo de Talento Humano.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Carolina Jaramillo Villamil  
 Grado: Teniente Coronel  
 Cargo: Jefe Grupo Talento Humano  
 Cédula: 52973620  
 Título: Administrador Policial  
 Dependencia: Grupo Talento Humano Disan  
 Unidad: Direccion De Sanidad  
 Correo: carolina.jaramillo@correo.policia.gov.co  
 6/02/2023 6:14:26 p. m.

Anexo: no

Calle 44 50 - 51 Piso 1  
 Teléfono: 5804400 Ext: 7509  
 disan.gutah@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



GC 6545 1-7 NT

CD GC 6545 1-7 NT

INFORMACIÓN PÚBLICA